



MH-DGA-APC-GER-RES-0607-2024

PREVENCIÓN DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor **Fernando Miranda Arauz** nacional de Panamá con cédula de su país número 4-206-361, por encontrarse en firme la Resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0670-2023**.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante Informe número O120344-13 de fecha 13 de diciembre de 2013, oficiales de la Fuerza Pública, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado al señor **Fernando Miranda Arauz**, con cédula de su país número 4-206-361, realizado mediante Acta de inspección Ocular y/o Hallazgo número 12710, 12855 y Acta de Decomiso de Vehículo número O641 del 13 de diciembre de 2013, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, todo lo anterior porque circulaba en territorio costarricense, en la vía pública frente al local las Delicias carretera a la Cuesta, frente al antiguo Tajo, distrito Paso Canoas, cantón Corredores, provincia Puntarenas, el administrado no portaba documentación que amparara el ingreso lícito del vehículo al territorio nacional y/o correspondiente al pago de impuestos, la retención es del vehículo que se describe en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1 Mercancía Decomisada Objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Línea	Característica de la Mercadería Decomisada
01	Vehículo marca Nissan, modelo Frontier, año 2008, tipo Pickup color blanco, 2 puertas, capacidad 4 pasajeros, 8 toneladas, número Identificación Vehicular VIN JN1AJUD22Z0039404, número de motor QD32-253291, marca de motor Nissan, tipo de combustible Diesel, tipo de transmisión manual, velocidad 5, placa de Panamá número 752791

Fuente: Acta de decomiso de vehículo N° O641
(Ver folios 0001 al 0027).

SEGUNDO. Que mediante resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0670-2023**, de las 10 horas con 05 minutos del día diez de octubre de 2023, se dicta acto final de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la resolución **RES-APC-G-0289-2019**, de las nueve horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 287, a la Gaceta N° 262, en fecha 30 de octubre del 2020, levantado contra el señor Fernando Miranda Arauz nacional de Panamá con cédula de su país número 4-206-361, conocido mediante el expediente administrativo número **APC-DN-0063-2014**, en el cual se le impone al infractor una multa equivalente al valor aduanero de del vehículo, que asciende a **\$8,142,91 (ocho**



mil ciento cuarenta y dos dólares con noventa y un centavos), por la comisión de una Infracción Tributaria Aduanera, establecida en el vigente artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 13 de diciembre del 2013, al tipo de cambio por dólar de **₡504,88** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡4.111,192,40** (cuatro millones ciento once mil ciento noventa y dos colones con cuarenta céntimos). (Ver folios 0100 al 0128)

TERCERO. Que dicho acto final se notificó mediante **La Gaceta N° 200**, en fecha 30 de octubre de 2023. (ver folio 0129)

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 127 del CAUCA IV y artículo 623 del RECAUCA IV, en dicho acto final se otorgó la posibilidad de interponer recurso de revisión ante esta aduana o ante la autoridad superior, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, el cual no fue presentado, por lo que el acto quedo en firme el día **13 de noviembre de 2023**.

QUINTO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023**, del 01/07/2023 hasta el 31/12/2023, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en **11,13%** la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para el **segundo semestre** del año **2023**.

SEXTO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0048-2023/MH-DGA-RES-2596-2023**, del 01/01/2024 al 30/06/2024, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en **10,00%** la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para el **segundo semestre** del año **2023**.

SETIMO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0032-2023/MH-DGA-RES-0981-2024**, del 01/07/2024 en adelante, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en **10,37%** la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de



Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para el **segundo semestre** del año **2024**.

OCTAVO. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

SEGUNDO. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene al señor **Fernando Miranda Arauz**, que deberá proceder a la cancelación de la multa equivalente al valor aduanero de la mercancía, dicho valor asciende a **\$8,142,91 (ocho mil ciento cuarenta y dos dólares con noventa y un centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento del decomiso preventivo, sea el 13 de diciembre del 2013, al tipo de cambio por dólar de **¢504,88** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢4.111,192,40 (cuatro millones ciento once mil ciento noventa y dos colones con cuarenta céntimos)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas



establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

Por lo que, en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado corresponde al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

Artículo 211.- Contrabando. *“Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cinco mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero.”*

Nótese que del artículo 211 se extrae las “conductas” descritas, las cuales constituyen infracción sancionable de acuerdo con el 242 bis, a razón de la cuantía, para el caso de marras.

TERCERO. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)

*“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la **firmeza de la resolución que las fija**, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”. (el subrayado no es del original).*

Artículo 61, párrafo 4°

“(…)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas



activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de 10 días hábiles finalizó el día 13 de noviembre de 2023, quedando en firme el 17 de noviembre de 2023, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día 23 de noviembre de 2023, hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de \$8,142,91 (ocho mil ciento cuarenta y dos dólares con noventa y un centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 0641 de fecha 13 de diciembre de 2013, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡504,88 (quinientos cuatro con 57/100 pesos centroamericanos) colones por dólar, correspondería a la suma de ₡4.111,192,40 (cuatro millones ciento once mil ciento noventa y dos colones con cuarenta céntimos). La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 23 de noviembre de 2023, y seguirá corriendo en días naturales (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica a continuación:

Resultado cálculo Segundo período (Segundo Semestre 2023):

Detalle del Calculo

Resultado del cálculo:					
Número total de días: 39		Intereses calculados: 48.891,65		Total calculado: 4.160.084,05	
Detalle del cálculo					
Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
23/11/2023	31/12/2023	11,13	0,030	39	48.891,65

Resultado calculo Primer periodo (Primer Semestre 2024):

Detalle del Calculo



Resultado del cálculo:

Número total de días: **182** Intereses calculados: **204.996,44** Total calculado: **4.316.188,84**

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/01/2024	30/06/2024	10,00	0,027	182	204.996,44

**Resultado cálculo Segundo período (Segundo Semestre 2024):
Detalle del Calculo**

Resultado del cálculo:

Número total de días: **158** Intereses calculados: **189.887,53** Total calculado: **4.301.079,93**

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/07/2024	05/12/2024	10,67	0,029	158	189.887,53

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
¢4.111,192,40	23 de noviembre del 2023	05 de diciembre de 2024	¢443.775,62	¢4.554,968.02

Multa: de ¢4.111,192,40 (cuatro millones ciento once mil ciento noventa y dos colones con cuarenta céntimos).

Total, de Intereses: ¢443.775,62 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil, ciento noventa y dos mil colones con dos céntimos).

Total, Multa e Intereses: ¢4.554,968.02 (Cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho colones con dos céntimos).

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, la tasa de interés utilizada corresponde a 11.13% inicia el segundo periodo en la resolución N° **MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023**, del 01/07/2023 hasta el 31/12/2023, para el primer periodo 2024 corresponde a 10.00% establecida por resolución N° **MH-DGH-RES-0048-2023 /MH-DGA-RES-2596-2023**, del 01/01/2024 al 30/06/2024 y la tasa de interés 10.67% utilizada para el segundo periodo 2024, corresponde a la resolución **MH-DGH-RES-0032-2023/MH-DGA-RES-0981-2024**, del 01/07/2024 en adelante corresponde a la establecida por la resolución de las Direcciones ya indicadas. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial



POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N.º 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir al señor **Fernando Miranda Arauz** nacional de Panamá con cédula de su país número 4-206-361, que por estar notificado acto final del procedimiento sancionatorio desde el día **13 de noviembre de 2023**, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del **17 de noviembre de 2023**, quedando en firme el **23 de noviembre de 2023**, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **23 de noviembre de 2023**, hasta el momento efectivo del pago, dicho acto final quedó en firme, por lo que deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de de **\$8,142,91 (ocho mil ciento cuarenta y dos dólares con noventa y un centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso vehicular O641 de fecha 13 de diciembre de 2013, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢504,88 (quinientos cuatro con 88/100 pesos centroamericanos)** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢4.111,192,40 (cuatro millones ciento once mil ciento noventa y dos colones con cuarenta céntimos)**. La fecha para calcular los intereses inicia a partir del **23 de noviembre de 2023**, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, corren intereses según la tasa de interés establecida en las siguientes resoluciones N° **MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024**, N° **MH-DGH-RES-0048-2023/MH-DGA-RES-2596-2023**, N° **MH-DGH-RES-0032-2023/MH-DGA-RES-0981-2024**.

Resultado cálculo Segundo período (Segundo Semestre 2023):
Detalle del Cálculo

Resultado del cálculo:					
Número total de días: 39		Intereses calculados: 48.891,65		Total calculado: 4.160.084,05	
Detalle del cálculo					
Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
23/11/2023	31/12/2023	11,13	0,030	39	48.891,65

Resultado calculo Primer periodo (Primer Semestre 2024):
Detalle del Cálculo



Resultado del cálculo:

Número total de días: **182** Intereses calculados: **204.996,44** Total calculado: **4.316.188,84**

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/01/2024	30/06/2024	10,00	0,027	182	204.996,44

**Resultado cálculo Segundo período (Segundo Semestre 2024):
Detalle del Calculo**

Resultado del cálculo:

Número total de días: **158** Intereses calculados: **189.887,53** Total calculado: **4.301.079,93**

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/07/2024	05/12/2024	10,67	0,029	158	189.887,53

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
¢4.111,192,40	23 de noviembre del 2023	05 de diciembre de 2024	¢443.775,62	¢4.554,968.02

Multa: de ¢4.111,192,40 (cuatro millones ciento once mil ciento noventa y dos colones con cuarenta céntimos).

Total, de Intereses: ¢443.775,62 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil, ciento noventa y dos mil colones con dos céntimos).

Total, Multa e Intereses: ¢4.554,968.02 (Cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho colones con dos céntimos).

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 06 de diciembre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago conforme las últimas tasas de interés detalladas supra, no obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN



CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr o cedenoss@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **SETIMO:** El expediente administrativo N° **APC-DN-0063-2014**, que conservará toda la documentación de respaldo, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en la Aduana de Paso Canoas, sita en Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, frente a la Universidad Nacional, edificio N° A-2, segunda planta, Departamento Normativo **NOTIFÍQUESE:** Al señor **Fernando Miranda Arauz** nacional de Panamá con cédula de su país número 4-206-361, comuníquese y publíquese en publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

José Joaquín Montero Zúñiga
Gerente de Ingresos
Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Sara E. Cedeño Samudio, funcionario Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández, jefe Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas

Consecutivo intranet

Cc Expediente Administrativo:

APC-DN-EXP-0063-2014

MH-DGA-APC-GER-RES-0607-2024

Aduana de Paso Canoas

Dirección, Centro de Control Integrado, Puntarenas, Corredores, Darizara. Edificio A-2, Aduana Paso Canoas.

Tel +(506) 2539-6817 y +(506) 2539-6560

Correo: notifica-adcanoas@hacienda.go.cr

cedenoss@hacienda.go.cr, www.hacienda.go.cr.